



RAWSON,

12 JUN 2025

VISTO:

El Expediente N° 628 - ME - 25; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente en el visto, se tramita el marco normativo jurisdiccional con el objeto de regular el funcionamiento de las llamadas escuelas bilingües, biculturales y plurilingües en la provincia, en los niveles inicial, primario y secundario;

Que la Coordinación de Lenguas Extranjeras y la Dirección General de Educación Privada manifiestan la necesidad de regular el funcionamiento de las llamadas escuelas bilingües, biculturales y plurilingües, en la Provincia, en los niveles inicial, primario y secundario;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, establece la enseñanza obligatoria de al menos un idioma extranjero en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país, quedando a cargo del Consejo Federal de Educación fijar las estrategias y los plazos de dicha implementación;

Que por Resolución N° 181/12 del Consejo Federal de Educación se aprobaron los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios para el área de Lenguas Extranjeras para la Educación Primaria y Secundaria, previendo que las jurisdicciones podrán establecer definiciones curriculares conforme a la realidad de sus sistemas educativos, en el marco de los acuerdos federales;

Que la Ley de Educación de la Provincia VIII - N° 91 en su artículo 72, establece: “...*La Educación Intercultural y Bilingüe, es la modalidad del sistema educativo que atraviesa todos los ciclos, niveles y modalidades para garantizar el derecho constitucional de los pueblos indígenas y migrantes, a recibir una educación respetuosa de sus pautas culturales...*”;

Que el artículo 74 de la Ley citada en el párrafo anterior, en su parte pertinente establece: “...*el Estado provincial será responsable de: ... Inciso c) Asegurar el derecho de los pueblos indígenas y migrantes a recibir una educación intra e intercultural y bilingüe...*”;

Que en la Provincia tienen lugar dos fenómenos, por un lado, existen escuelas con larga tradición en la enseñanza de una o dos lenguas extranjeras, con planes de estudios bilingües y con cargas horarias extendidas; por el otro, ante la realidad social, cultural y económica han surgido en algunas escuelas la necesidad de prolongar su jornada para la enseñanza de un idioma extranjero;

Que la educación bilingüe responde a la necesidad de incorporar una o más lenguas extranjeras a la enseñanza curricular. De acuerdo con Mancho Rodríguez (2020), uno de los principales objetivos de la educación bilingüe es preparar a los individuos para enfrentar la diversidad y los diferentes aspectos sociales, políticos y económicos de un mundo globalizado;

Que se considera que “*aprender una lengua es mucho más que apropiarse de un sistema de signos: es compartir significados culturales y modos diferentes de interpretar la realidad. La capacidad de operar con otros códigos lingüísticos, enriquece la expresión en la propia lengua, promueve el pensamiento crítico, flexibiliza estructuras mentales y actitudes y da lugar a una mayor riqueza cognitiva. Propicia, además la mejora continua de la educación y cubre las necesidades de una comunidad inserta en el contexto mundial*”;

Que el fenómeno del plurilingüismo es complejo y dinámico. Se traduce en “*asignar a*

//...

454





las segundas lenguas un lugar de privilegio, no como lenguas enseñadas, sino como lenguas de enseñanza” (Documento elaborado en el Segundo Encuentro Provincial de las Escuelas Bilingües – Buenos Aires, Pilar – Provincia de Buenos Aires, octubre 2003);

Que el manejo de varias lenguas contribuye a la participación plena de las personas en un mundo en que la presencia física no es indispensable para que haya interacción, en particular debido a la globalización de las comunicaciones que adopta un sentido de inmediatez y permanencia internacional. La escuela debe garantizar el desarrollo de estas capacidades a través de los aprendizajes efectivos;

Que el sistema educativo debe ser capaz de proporcionar la transmisión de conocimientos y saberes que aseguren el desempeño de los sujetos en los diversos ámbitos de la sociedad, adecuando sus respuestas a las cambiantes y crecientes necesidades colectivas, no se trata de realizar una educativa acabada, sino de una reforma que propicie la innovación permanente. Es necesario lograr un equilibrio avanzando simultánea e inteligentemente en las dos dimensiones, articulando la función del Estado como garante de niveles de formación y el fortalecimiento del rol protagónico de las autonomías locales e institucionales;

Que el aprendizaje de una segunda o tercera lengua puede formalizarse según diferentes grados de inmersión, con la asignación de diferentes tiempos e integraciones y contando con la aprobación previa de su Proyecto Institucional, para ello es necesario poder establecer un balance entre las lenguas que se enseñan y los contenidos. Si bien es una tarea compleja, el diseño y la estructura curricular deben integrar la enseñanza de contenido y lengua, respetando la forma en que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entienden el conocimiento como un todo. Aunque la estructura curricular necesita de una estructura y separación por partes, es aconsejable abordar un mismo tema desde distintas perspectivas ya que los sujetos en esa edad evolutiva aprenden mejor por medio de la acción y la experimentación más que por el aprendizaje sumativo de saberes (Halbach, 2008, página 459);

Que por Nota N° 77/25 la Subsecretaría de Instituciones Educativas, considera oportuno que la Coordinación de Lenguas Extranjeras y la Dirección General de Educación Privada en forma participativa con las Direcciones Generales de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria y el Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, elaboren el marco normativo jurisdiccional correspondiente;

Que la Dirección General de Educación Privada del Ministerio de Educación interviene en el particular;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho del Ministerio de Educación interviene según su competencia;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer como Escuelas Bilingües, a aquellas Instituciones de Educación Pública que implementen la enseñanza de la lengua extranjera, en los términos expresados en la presente resolución y sus anexos A (Hoja 1 a 3) y B.

Artículo 2°. Reconocer pedagógicamente las áreas o asignaturas de lengua extranjera en las





Instituciones de Educación Pública, que hayan implementado uno o más idiomas con la modalidad de enseñanza intensiva o total inmersión conforme a lo establecido en los anexos A (Hoja 1 a 3), B y C de la presente resolución.

Artículo 3°. Establecer que lo prescripto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, no implica cambio de Planes de Estudio.

Artículo 4°. La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Instituciones Educativas.

Artículo: 5°. Regístrese, tome conocimiento la Coordinación de Lenguas Extranjeras, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Subsecretaría de Instituciones Educativas, al Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, y a las Direcciones Generales de Educación Privada, de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Secundaria y al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, archívese.



Prof. Adriana E. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educacion

Prof. José Luis Punta
Ministro de Educación
Provincia del Chubut